

Orden de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan ayudas a empresas industriales de menos de 50 trabajadores para inversión en infraestructura y equipamiento en el año 2025.

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con su Estatuto de Autonomía, tiene atribuidas competencias exclusivas, entre otras materias, en el fomento del desarrollo económico, dentro de los objetivos de la política económica nacional, así como en materia de ordenación y planificación de la actividad económica regional, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado.

La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en virtud de lo establecido en el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo tiene, entre otras, competencias en el diseño, desarrollo y coordinación de programas para el fomento, el crecimiento y la consolidación de la empresa madrileña, y la colaboración y promoción de la actividad empresarial a través del apoyo a proyectos de inversión, modernización, cooperación y formación en el ámbito industrial para garantizar el mantenimiento de la capacidad productiva.

En el marco de estas competencias, la Comunidad de Madrid elaboró un Plan Industrial para el periodo 2020-2025 basado en la idea, evidenciada por diversos estudios, de que existe una relación entre la riqueza de una economía y el peso de su sector industrial.

El sector industrial es un componente crucial del producto interior bruto de la Comunidad de Madrid. Aunque la economía madrileña está altamente diversificada, la industria sigue representando una parte importante del valor añadido bruto, contribuye de manera significativa al crecimiento económico de la región y facilita la diversificación económica de Madrid, reduciendo la dependencia de otros sectores como el turismo o los servicios financieros. Es por ello que este sector resulta crucial para la resiliencia económica, ya que permite a la región afrontar mejor las fluctuaciones en la economía global.



Por otra parte, el sector industrial es una fuente importante de empleo en Madrid, ofreciendo puestos de trabajo tanto cualificados como no cualificados, que, con carácter general, son más estables y con mejores condiciones laborales en comparación con otros sectores.

La cifra de negocios de las empresas del sector industrial en el conjunto del Estado español, se situó en 928.151 millones de euros en 2022, lo que supuso un aumento del 26,5 % respecto al año anterior, según datos de la Estadística estructural de empresas del año 2022, publicada en marzo de 2024 por el Instituto Nacional de Estadística (INE). La cifra de negocios de las empresas del sector industrial en la Comunidad de Madrid, alcanzó aproximadamente los 114.000 millones de euros, representando un 12,5 % del total estatal, siendo la segunda comunidad autónoma con mayor peso en el sector industrial.

Desde la perspectiva del tamaño, las pequeñas empresas industriales juegan un papel significativo en el conjunto de la economía, ya que según el retrato de la pyme, reflejado en el Directorio central de empresas del INE (DIRCE), a 1 de enero de 2023, el sector industrial cuenta con un mayor número de microempresas (1-9 empleados) que el resto de sectores, el 50,8% frente al 41,6 % que representan las microempresas sobre el conjunto de empresas; y también el porcentaje de pequeñas empresas (de 10 a 49 empleados) es muy superior al que suponen las pequeñas empresas sobre el total de empresas: un 14,2 % sobre un total del 4,0 %.

Estas magnitudes también se mantienen en el sector industrial madrileño, donde las pequeñas empresas son predominantes en número, especialmente en la industria manufacturera. Estas empresas contribuyen sustancialmente a la facturación total del sector debido a su alta participación en subsectores como la fabricación de maquinaria, productos electrónicos, y otras manufacturas.

Las razones anteriormente expuestas se tomaron en consideración en la Orden de 26 de noviembre de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a empresas industriales de menos de 50 trabajadores para inversión en infraestructura y equipamiento (BOCM nº 294, de 10 de diciembre de 2024).



En virtud de lo expuesto y de acuerdo con las competencias atribuidas en el apartado I) del artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid,

RESUELVO

Primero. *Objeto y finalidad de la convocatoria*

Convocar, para el ejercicio 2025, las ayudas a empresas industriales de menos de 50 trabajadores para inversión en infraestructura y equipamiento en los términos establecidos en las correspondientes bases reguladoras, aprobadas por Orden de 26 de noviembre de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM nº 294, de 10 de diciembre de 2024).

Segundo. *Beneficiarios. Requisitos y obligaciones.*

1. Podrán ser beneficiarias las empresas constituidas como sociedades mercantiles, con personalidad jurídica propia, que dispongan de un centro de trabajo en la Comunidad de Madrid, con una plantilla media en el ejercicio anterior al de la convocatoria entre 1 y 49 asalariados, ambos inclusive, y cuya actividad económica quede incluida dentro de la sección primera del anexo I del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (en adelante IAE) en las divisiones que se indican a continuación:
 - **División 2.** Extracción y transformación de minerales no energéticos y productos derivados. Industria química.
 - **División 3.** Industrias transformadoras de los metales. Mecánica de precisión.
 - **División 4.** Otras industrias manufactureras.
2. La fecha de alta en el IAE de la empresa correspondiente al centro de trabajo donde se han realizado las inversiones ha de ser anterior a la fecha de presentación de la solicitud.



3. No podrán adquirir la condición de beneficiarias, las siguientes entidades:
- a) Las personas físicas dadas de alta en el régimen de autónomos, las fundaciones, las asociaciones, las sociedades civiles, las comunidades de bienes o cualquier otra entidad constituida sin personalidad jurídica propia.
 - b) Las empresas en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - c) Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda concedida ilegal e incompatible con el mercado interior.
4. El beneficiario deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad de Madrid en periodo ejecutivo y, si así fuera, deberá estar suficientemente garantizada.
- Igualmente se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.
5. Adicionalmente, las entidades beneficiarias de estas ayudas están sujetas al resto de obligaciones recogidas en la Orden de 26 de noviembre de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras aplicables a estas ayudas.

Tercero. Determinación de la cuantía de la subvención y créditos presupuestarios.

1. La intensidad de la ayuda será, con carácter general, del 75% de los gastos subvencionables.
2. El importe máximo de la ayuda será de 300.000 euros de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable al régimen *de minimis*.



3. Para el año 2025 se ha previsto una dotación económica de 3.000.000 euros, con cargo al subconcepto 79000, *Modernización, Dinamización y Difusión Tecnológica*, del Programa 463A, *Competitividad*, del presupuesto de gastos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, establecido por la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025.

Cuarto. *Principios generales y compatibilidad de las ayudas.*

1. Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los criterios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados para el establecimiento de las mismas y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 4.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.
2. Las ayudas concedidas en virtud de la presente orden, que tienen la naturaleza jurídica de subvenciones, serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.
3. Estas ayudas quedan sometidas al régimen *de minimis* en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* por lo que el total de ayudas *de minimis* percibidas por el beneficiario, cualquiera que sea su objeto y forma, así como por la administración concedente, no podrá superar el límite de 300.000 euros legalmente establecido durante un periodo de tres años.

Quinto. *Gastos y periodo subvencionable.*

1. Las inversiones deberán estar comprendidas entre las siguientes actuaciones subvencionables:



- a) Adquisición, mediante compraventa, de terrenos calificados como suelo industrial por el correspondiente plan general de ordenación urbana o las normas subsidiarias de planeamiento, siempre que la solicitud de ayuda incluya un proyecto para la instalación de un centro de trabajo industrial en dicho terreno.
 - b) Adquisición de locales y naves industriales para uso propio.
 - c) Adquisición de maquinaria y bienes de equipo nuevos e inventariables.
 - d) Adquisición de hardware y software informático, siempre que estén directamente relacionados con los activos para los que se solicita la subvención.
2. Serán considerados gastos subvencionables los costes de las inversiones previstas en los centros de trabajo de la entidad solicitante de la ayuda, siempre que estén directamente relacionados con la actividad económica desarrollada por la empresa.
3. Serán objeto de subvención aquellas inversiones en las que la suma del importe de los gastos subvencionables suponga una cantidad mínima conjunta de 50.000 euros, y siempre que cada una de las inversiones individualmente consideradas tenga base imponible igual o superior a 1.000 euros.
4. Serán subvencionables los activos adquiridos en su totalidad dentro del periodo subvencionable, no siendo posible subvencionar la adquisición parcial de activos.
5. No serán subvencionables los siguientes conceptos:
- a) Los elementos y costes del transporte, ni la adquisición de medios de transporte cuyo uso sea externo al centro de trabajo.
 - b) La compra de maquinaria, hardware y software de segunda mano.
 - c) Las inversiones adquiridas mediante contrato de arrendamiento financiero, *renting*, *leasing* o cualquier otra fórmula que no implique la adquisición en firme dentro del periodo subvencionable por parte del beneficiario del activo.



- d) Los gastos derivados de la preparación de terrenos; los gastos en obra civil; los gastos en obras de jardinería o embellecimiento; los gastos en obras de mejora, ampliación, reparación o conservación de naves o locales; ni los gastos de las obras de acondicionamiento previo necesarias para la instalación de los activos adquiridos en locales o edificios.
 - e) Los gastos derivados de instalaciones técnicas (eléctricas, hidráulicas, fontanería, saneamiento, gas, climatización, aire comprimido, frío industrial, ascensores, telecomunicaciones, etc.).
 - f) Los gastos de reparación, conservación, reacondicionamiento y mantenimiento de maquinaria.
 - g) La adquisición de utillaje, bandejas, carros, carretillas, estanterías y elementos similares, y material fungible; siempre que estos bienes no estén directamente vinculados con la adquisición de la maquinaria nueva para la que se solicita la subvención.
 - h) La adquisición de mobiliario, vinilos y elementos ornamentales.
 - i) Los activos fabricados por el propio solicitante y los materiales adquiridos para ello, ni los trabajos para el propio inmovilizado.
 - j) Los gastos de consultoría permanente o periódica, relacionada con los gastos de explotación normales de la empresa, como, por ejemplo, los servicios rutinarios de asesoría fiscal, los servicios jurídicos o los de publicidad, quedando expresamente excluida cualquier forma de consultoría asociada a la gestión y tramitación de la ayuda solicitada.
 - k) El importe correspondiente al Impuesto del Valor Añadido (IVA), así como cualquier otro tipo de tasas o tributos, con independencia de que sea deducible o no.
6. En la presente convocatoria, las inversiones subvencionables deben haberse realizado en su totalidad por la entidad solicitante de la ayuda entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024. Para ello todas las inversiones solicitadas, así como su completa facturación y pago han de realizarse dentro de este periodo.



Sexto. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid.
2. El titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo resolverá mediante orden la concesión o denegación de las ayudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de las bases reguladoras. La orden de concesión determinará la cuantía exacta de la subvención y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.

Séptimo. Presentación de solicitudes: plazo, documentos e información que debe acompañar a la solicitud.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
2. La presentación de la solicitud se realizará conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Orden de 26 de noviembre de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras.
3. Las solicitudes se presentarán electrónicamente, junto con la documentación que debe acompañarlas, a través del Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo regulado en el artículo 6 del Decreto 127/2022, de 7 de diciembre, y de conformidad con el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “*Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación*” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de



Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

4. Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos, de acuerdo con lo dispuesto en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.
5. La documentación que se debe adjuntar a la solicitud es la recogida en el artículo 10 de la Orden de 26 de noviembre de 2024 y la que se contiene en esta orden:

- a) Formulario debidamente cumplimentado y firmado electrónicamente por el representante legal de la entidad.
- b) Escritura notarial de poder de representación de la empresa solicitante de la ayuda que acredite de manera fidedigna la representación legal frente a terceros de la persona que firma la solicitud, vigente en la fecha de formalización de la solicitud, salvo que dicho poder se acredite mediante certificación actualizada del registro mercantil.

En el caso de poder mancomunado, se presentará un documento en el que se acredite que los apoderados consienten la presentación de la solicitud, junto con copia del DNI de todos ellos.

- c) Para el cómputo del personal asalariado, se presentará el informe de plantilla media de trabajadores en alta en la cuenta única de cotización de la empresa solicitante, del año natural anterior al de publicación del extracto de convocatoria, emitido por la Seguridad Social.
- d) Memoria de las inversiones, que deberá detallar, como mínimo, los siguientes datos: Descripción general de las inversiones realizadas, junto con un análisis de coste/beneficio, así como el total de los costes subvencionables propuestos en la solicitud. Detalle de cada una de las inversiones, indicando, en su caso, el tipo, modelo, número de serie, referencia catastral, número de factura y descripción del gasto, razón social y NIF del proveedor, fecha de facturación y de pago, identificación del justificante de pago, emplazamiento, fechas de implementación, junto con



la justificación de la inversión propuesta para la subvención y una breve descripción de los efectos positivos esperados.

- e) Facturas justificativas de las inversiones íntegramente adquiridas y pagadas dentro del período subvencionable, expedidas contra el beneficiario.

Se aportarán igualmente las proformas y presupuestos donde conste el desglose unitario de los conceptos y trabajos facturados, así como las características técnicas de los bienes servidos, cuando dicha información no se encuentre recogida en la factura de forma pormenorizada y, en cualquier caso, siempre que exista una referencia de los mismos en las facturas aportadas.

Las facturas deberán estar íntegramente pagadas dentro del periodo subvencionable. En el caso de que se produzca un pago anticipado para la confirmación del pedido, la entidad correspondiente deberá emitir factura individualizada de dicho pago anticipado.

Las facturas justificativas de las inversiones subvencionables cumplirán con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

- f) Relación detallada de facturas y pagos, conforme el modelo incluido en la solicitud.
- g) Extractos bancarios como documentación justificativa de los pagos realizados, donde se refleje la salida material de fondos y en los que deberá constar, en todo caso, el titular de la cuenta ordenante, fecha, número de factura objeto de pago, así como la identificación de la persona a la que van dirigidos dichos pagos, ya sea física o jurídica, mediante su nombre y apellidos o razón social y NIF. Si dicha información no estuviera incluida en el extracto, deberá aportarse declaración firmada por el proveedor donde se hagan constar dichos extremos a fin de establecer la trazabilidad entre las facturas emitidas y los pagos realizados.



Si los pagos se han realizado conjuntamente con otros bienes no objeto de ayuda, debe especificarse y acreditarse por parte del proveedor qué importe y qué bien ha sido liquidado con dicho justificante.

Si el pago se ha realizado en moneda extranjera, deberá acreditarse el valor del cambio en la fecha en que se realizó el pago.

El pago de las facturas presentadas deberá haber sido realizado a través de transferencias bancarias, desde una cuenta cuyo titular sea la entidad beneficiaria de la subvención, debiendo acreditar tal extremo en la documentación justificativa aportada.

Todos los pagos de los activos deben estar realizados en la anualidad 2024.

- h) En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, escritura notarial de compra-venta, la correspondiente certificación del registro de la propiedad y el certificado de tasador independiente junto con su acreditación en el correspondiente registro oficial.
- i) Certificado censal actualizado de la entidad solicitante donde consten todos los centros de trabajo y los epígrafes IAE correspondientes, para acreditar el alta a fecha de solicitud.
- j) Para solicitudes de ayuda por importe superior a 30.000 euros y en el supuesto de no presentar cuentas de pérdidas y ganancias abreviadas, se deberá aportar, la certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de las últimas cuentas auditadas, o en su defecto, informe de procedimientos acordados elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, vigente a fecha de solicitud, para acreditar el cumplimiento de los plazos de pago exigidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en los términos establecidos en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- k) La Administración de la Comunidad de Madrid, mediante la autorización expresa registrada en el formulario de solicitud de la ayuda, recabará informáticamente la acreditación sobre el alta en el Impuesto de Actividades Económicas de la entidad solicitante y si ésta se encuentra al corriente del pago de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado.

Si no se autoriza expresamente por parte del interesado las consultas telemáticas indicadas, éste deberá aportar al expediente los certificados correspondientes emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

- l) La Administración de la Comunidad de Madrid, mediante la no oposición registrada en el formulario de solicitud de la ayuda, recabará informáticamente la acreditación sobre si ésta se encuentra al corriente del pago de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Si existe oposición por parte del interesado a la consulta telemática indicada, éste deberá aportar al expediente el certificado correspondiente, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

- m) La comprobación de estar al corriente de pago con la Comunidad de Madrid se hará de oficio por el órgano gestor, de conformidad con el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

- n) Igualmente, la Administración de la Comunidad de Madrid, en ausencia de oposición del interesado en el formulario de solicitud de la ayuda, recabará informáticamente los datos identificativos de la entidad solicitante, así como del firmante de la solicitud. Si existe oposición por parte del interesado a las consultas telemáticas indicadas, se deberá aportar al expediente los datos identificativos citados.

6. De conformidad con el artículo 68, apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de



diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le entenderá por desistido de su petición.

Octavo. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones, recogido en el artículo 11 de la Orden de 26 de noviembre de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras, se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la modalidad establecida en el artículo 4.3 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.
2. Se establece un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, sin necesidad de órgano colegiado, en el que la propuesta de concesión se formulará por el órgano instructor, estableciendo el orden de prelación de las solicitudes válidamente presentadas, que cumplan los requisitos que establecidos en las bases reguladoras, atendiendo únicamente a su fecha de presentación, dentro de un plazo limitado, pudiendo obtener la subvención aquellas que se encuentren dentro de los límites de crédito disponible en la convocatoria y siendo denegadas el resto.
3. El procedimiento de concesión de las ayudas queda condicionado por la correspondiente disponibilidad de crédito aplicable a la convocatoria.

Noveno. Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo de tramitación del expediente y de notificación de la correspondiente resolución será de seis meses contados desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Si una vez transcurrido el plazo máximo para la tramitación del expediente no se hubiese dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Décimo. Medio de notificación.

1. Al ser los solicitantes sujetos del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, los actos administrativos que se dicten a lo largo del procedimiento serán objeto de notificación por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del mismo texto legal.
2. Al objeto de habilitar las notificaciones electrónicas relativas a este procedimiento el solicitante, o su representante legal, deberán estar dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid (NOTE), accediendo al mismo a través de la dirección electrónica "<https://sede.comunidad.madrid/>".

Undécimo. Justificación de las ayudas y pago.

1. La justificación para el pago de la ayuda se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación, que también puede ser aportada simultáneamente junto con la solicitud:
 - a) Recibo y justificante del último pago del IAE, de todos los centros de trabajo y epígrafes en los que esté dada de alta la empresa, o en su caso, certificación de exención, emitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
 - b) Certificado de titularidad de cuenta bancaria de la entidad beneficiaria para el trámite de pago de la subvención.

La cuantía de la subvención finalmente abonada será calculada en función de las inversiones realmente ejecutadas y debidamente justificadas. En caso de que dichas inversiones sean inferiores a las presentadas en la solicitud, la subvención definitiva se recalculará aplicando el porcentaje correspondiente sobre la inversión realmente ejecutada, impuestos excluidos, con el límite máximo establecido en la normativa *de minimis* y, por tanto, no se tramitarán anticipos o abonos a cuenta.

2. Con carácter previo al reconocimiento del pago, el beneficiario deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no



tener deudas con la Hacienda de la Comunidad de Madrid en periodo ejecutivo, y si así fuera, deberán estar suficientemente garantizadas.

Igualmente se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

3. Como paso previo a la propuesta de pago se deberá realizar, en su caso, la comprobación material de los gastos subvencionables realizados, según lo establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.
4. El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria. El beneficiario es responsable, para la correcta tramitación del pago de la subvención, del alta y la modificación de sus datos bancarios en el registro de Datos personales en la base de datos de terceros, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Duodécimo. Recursos.

1. Frente a los actos de trámite cualificados que se dicten durante el procedimiento de concesión de ayudas podrán interponerse recurso de alzada en los términos y plazos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Contra la resolución de la solicitud, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en caso de resolución expresa en el plazo de un mes, desde el día siguiente a su notificación, y en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. O bien, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses desde su notificación si fuera acto expreso, y seis meses a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica,



se produzca el acto presunto, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

2. Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Decimotercero. Efectos.

La presente orden surtirá efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto.

La Consejera de Economía, Hacienda y Empleo
P.D. Orden 17 de abril de 2024 (BOCM de 7 de mayo de 2024)
El Viceconsejero de Economía y Empleo

Firmado digitalmente por: DANIEL RODRÍGUEZ ASENSIO - ***4802**
Fecha: 2025.04.02 14:34

